

# Estatuto de la Sociedad Bolivariana del Perú

---

## TITULO I DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

**ARTICULO 1º.-** La Sociedad Bolivariana del Perú es una persona jurídica sin fines de lucro constituida como asociación de carácter cultural, de orientación histórica. Se rige por el Libro I del código Civil y por el presente estatuto.

**ARTICULO 2º.-** La Sociedad Bolivariana se crea en el Perú por Decreto Supremo del 31 de marzo de 1927 y mediante escritura pública del 6 de febrero de 1957 adopta el nombre de sociedad bolivariana de Lima; recobra su denominación de "Sociedad Bolivariana del Perú" por el presente estatuto, en virtud del propósito inicial y de las vinculaciones con organizaciones internacionales de fines semejantes.

**ARTICULO 3º.-** La Sociedad Bolivariana del Perú tiene una duración indefinida y su domicilio es la ciudad de Lima. Podrá tener filiales en otros lugares del territorio nacional.

## TITULO II FINES

**ARTICULO 4º.-** Los fines de la sociedad son:

- a) Divulgar, por los medios a su alcance, la vida, el pensamiento y la obra del Libertador Simón Bolívar;
- b) Fomentar la doctrina de solidaridad entre las naciones, especialmente entre las del continente americano; y
- c) Contribuir al mejor conocimiento del proceso revolucionario de la independencia hispanoamericana y de sus bases ideológicas.

**Artículo 5º.-** La Sociedad cooperará con la Junta del Acuerdo de Cartagena, la organización de Estados Americanos, la organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en toda acción que contribuya a la integración entre los países.

**Artículo 6º.-** La Sociedad mantendrá vinculaciones con organiza-

ciones afines y en particular con las sociedades bolivarianas de otros países.

**Artículo 7º.-** La Sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad que coadyuve al cumplimiento de sus fines, no podrá realizar actividades de carácter político partidario o religiosos.

### TITULO III LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

**Artículo 8º.-** Los miembros son de tres clases:

- a) Miembros de número
- b) Miembros honorarios
- c) Miembros correspondientes.

#### CAPITULO I MIEMBROS DE NUMERO

**Artículo 9º.-** Para ser miembro de número de la Sociedad se requiere:

- a) Tener mayoría de edad;
- b) Ser aceptado como tal, a propuesta de dos miembros de número u honorarios, previa opinión favorable de la comisión consultiva; y.
- c) Tener trayectoria bolivariana, que se apreciará en función de conferencias, congresos o publicaciones diversas; o realizar investigaciones de naturaleza vinculada a la independencia americana.

Los miembros correspondiente pueden acceder a la condición de miembros de número, a sus solicitud y previa opinión favorable de la comisión consultiva.

**Artículo 10º.-** Los miembros de número no podrán exceder de setenta (70). Tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones de asamblea general;
- c) Concurrir a las actuaciones y certámenes que organice la Sociedad; y
- d) Proponer a la Asamblea General y demás órganos de la sociedad cualquier asunto conveniente al interés institucional.

**Artículo 11º.-** Son obligaciones de los miembros de número:

- a) Abonar la cuota de ingreso;

b) Presenta y exponer, dentro del plazo de un año después de haber sido admitido, un estudio personal de orden académico relacionado con los fines de la institución;

c) Pagar, puntualmente, las cuotas periódicas;

d) Desempeñar las comisiones que le encargue la asamblea general o el consejo directivo; y

e) Las demás que se deriven del presente estatuto.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos a), b), y c) determina la suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado.

**Artículo 12º.**- La antigüedad de un miembro de número se computa desde la fecha en que es aceptado como tal.

Los miembros correspondientes incorporados como miembros de número, mantienen la antigüedad a partir de su designación en la primera calidad.

## CAPITULO II MIEMBROS HONORARIOS

**Artículo 13º.**- Son miembros honorarios las personalidades nacionales o extranjera que por sus méritos hayan sido designados como tales. Un miembro de número puede ser distinguido como miembro honorario en caso de haber ejercido la presidencia de la sociedad o de pertenecer en forma sobresaliente a ella por un período no menor de treinta (30) años. En ambos casos conserva su derecho a participar con voz y voto en la asamblea general, quedando exceptuado del pago de cuotas. Su promoción a miembro honorario automáticamente genera vacante.

**Artículo 14º.**- Son miembros honorarios natos los embajadores de Venezuela, Colombia, Ecuador, Panamá y Bolivia, acreditados en el Perú y el Embajador coordinador del Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena.

## CAPITULO III MIEMBROS CORRESPONDIENTES

**Artículo 15º.**- Los miembros correspondientes son designados por el Consejo Directivo, previa opinión de la comisión consultiva, entre quienes pertenezcan a las filiales o a sociedad bolivarianas, con sede en otro país.

## TITULO IV PATRIMONIO

**Artículo 16º.-** Son recursos económicos de la Sociedad los siguientes :

a) Las cuotas de ingreso y las periódicas de los asociados. Estas últimas pueden ser mensuales, semestrales o anuales. El monto y periodicidad será aprobado por la Asamblea General y, en caso de urgencia, por el Consejo Directivo con cargo de dar cuenta a la primera;

b) Cuotas extraordinarias, donaciones y legados;

c) Los certificados de aportación emitidos con autorización de la asamblea general;

d) Cualquier otro ingreso que se genere con otros conceptos.

**Artículo 17º.-** Los bienes inmuebles, en general, y los objetos de valor que determine la asamblea general, sólo podrán ser enajenados o gravados con aprobación de la misma.

**Artículo 18º.-** En el caso de recibirse subvenciones periódicas, estas podrán transferirse proporcionalmente a las filiales, siempre que justifiquen su pedido.

## TITULO V ORGANOS

**Artículo 19º.-** Los órganos de la Sociedad son:

a) La Asamblea General

b) El Consejo Directivo

c) La Comisión Consultiva

## CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad y está conformada por los miembros de número hábiles y los honorarios, excepto los natos.

Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 21º.-** La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año. Le corresponde, en su caso:

a) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión

Consultiva.

b) Designar a los miembros de número previa opinión de la comisión consultiva;

c) Aprobar el presupuesto, las cuentas y el balance respectivo, así como la memoria que presenta el presidente previa aprobación del Consejo Directivo;

d) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y las periódicas,

e) Disponer exámenes especiales, auditorías y similares;

f) Designar miembros honorarios a propuesta del consejo directivo y previa opinión de la comisión consultiva.

**Artículo 22º.-** Son de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Modificar el Estatuto;

b) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y de objetos de valor;

c) Establecer cuotas extraordinarias;

d) Autorizar la emisión de certificados de aportación, de acuerdo a las normas legales, pudiendo optar por este sistema, si lo cree conveniente en vez de las cuotas;

e) Imponer las sanciones de suspensión y separación de la sociedad, por conducta gravemente reprobable, a propuesta del consejo directivo y previa opinión de la comisión consultiva. La primera no podrá exceder de seis (6) meses;

f) Acordar la disolución de la sociedad; y,

g) Cualquier otro asunto que se someta a su consideración, por el consejo directivo, o que sea necesario.

En la asamblea general extraordinaria sólo se podrá tratar los asuntos fijados en la convocatoria.

**Artículo 23º.-** Las sesiones solemnes son exclusivamente de carácter histórico-académico y, en consecuencia, en ellas no pueden adoptarse acuerdos propios de las asambleas ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones solemnes se realizarán el 24 de julio, fecha conmemorativa del nacimiento de Bolívar y el 17 de diciembre, fecha de su fallecimiento, también podrán llevarse a cabo el 6 de agosto y el 9 de diciembre, conmemorando las batallas de Junín y Ayacucho.

**Artículo 24º.-** La convocatoria a asamblea general se hará por esquila o por un diario de mayor circulación, con diez (10) días de anticipación, tratándose de asamblea ordinaria; y de tres (3) días tratán-

dose de extraordinaria.

En caso de que el motivo de la convocatoria sea la modificación del estatuto, la enajenación o gravamen de algún bien inmueble u objeto de valor, o la disolución de la sociedad, la misma debe hacerse obligatoriamente tanto por esquila cuanto por periódico.

El presidente hace la convocatoria por acuerdo de consejo directivo o cuando lo solicite un número no menor de la décima parte de los asociados hábiles.

**Artículo 25º.-** La Asamblea general se reúne válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

**Artículo 26º.-** Los acuerdos constarán en el libro de actas respectivo, llevado con arreglo a ley. Cada acta será firmada por el presidente y el secretario y podrán adherirse también los miembros que lo deseen.

## CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 27º.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la sociedad y le corresponde:

- a) Dirigir las actividades de la sociedad;
- b) Administrar sus bienes y rentas;
- c) Designar a los miembros correspondientes;
- d) Designar sus representantes o delegados para que actúen en el país o en el exterior, otorgándoseles poderes o credenciales;
- e) Elaborar anualmente el presupuesto, el mismo que de no ser aprobado por la asamblea general, antes del 31 de enero de cada año, entrará inmediatamente en ejecución;
- f) Acordar, en caso de urgencia, el monto y periodicidad de las cuotas y dar cuenta a la asamblea general;
- g) Conocer la memoria elaborada por el Presidente para presentarla a la asamblea general al término del mandato;
- h) Establecer filiales y disponer su cierre;
- i) Nombrar comisiones, en especial al director de la revista y a sus colaboradores a iniciativa de éste;

j) Imponer la sanción de amonestación a los asociados y proponer las sanciones de suspensión y separación; y,

k) Cualquier otro asunto vinculado con la buena imagen institucional y su administración;

**Artículo 28º.-** El consejo directivo esta compuesto por nueve (9) miembros:

- Presidente, primer vice-presidente, segundo vice-presidente, tesorero, pro-tesorero, secretario, pro-secretario bibliotecario, director de relaciones públicas y prensa; y director de conferencias.

Todos ellos lucirán las insignias de la sociedad mientras integren el consejo directivo, en actos solemnes.

**Artículo 29º.-** El mandato de los miembros del consejo directivo dura tres años. Sus integrantes se eligen en forma directa y secreta, entre los miembros de número, puede haber reelección inmediata en el cargo, por una sola vez.

**Artículo 30º.-** Par ser elegido presidente o vicepresidente se requiere ser peruano de nacimiento. Tener como mínimo cuarenta (40) años de edad y cinco (5) años como miembro de número de la sociedad.

**Artículo 31º.** Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el propio consejo directivo por el tiempo que falte para completar el mandato.

Si vacara la presidencia, el primer vice-presidente asumirá el cargo, hasta completar el mandato y si éste estuviese impedido lo asumirá el segundo vice-presidente; en ese caso se cubre esta vacante. Similar criterio se adoptará si vaca la primera vice-presidencia.

Tratándose de la vacancia de los cargos de tesorero y secretario, el pro-tesorero y el pro-secretario bibliotecario asumen dichos cargos y se procede a la designación de los reemplazantes.

**Artículo 32º.-** El consejo directivo se reúne cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces, sea por iniciativa propia o cuando lo soliciten tres de sus miembros. Si el presidente se negara a hacer la convocatoria podrá hacerla validamente cualquier de los vice-presidentes.

**Artículo 33º.-** El quórum para las reuniones del consejo directivo lo forma mas de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se toman por mayoría de votos, en caso de empate, dirime el presidente.

En las votaciones secretas no hay dirimencia y será entonces necesario practicar otra u otras votaciones.

Una síntesis de lo tratado y los acuerdos adoptados, constarán en actas, las que serán suscritas por el presidente, el secretario y los asistentes que deseen hacerlo.

### EL PRESIDENTE

**Artículo 34º.-** El presidente es el representante legal e institucional de la sociedad. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general y de consejo directivo;
- b) Suscribir los convenios y contratos que celebre la sociedad;
- c) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con las facultades generales y las especiales de los Arts. 74 y 75 del código procesal civil;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero cheques, letras, pagarés y demás obligaciones y dar su conformidad a las órdenes de pago;
- f) Firmar la correspondencia oficial;
- g) Las demás que le otorguen o deleguen la asamblea general o el consejo directivo.

### LOS VICEPRESIDENTES

**Artículo 35º.-** Los vicepresidentes reemplazan, por su orden, al presidente en caso de ausencia o impedimento.

El primer vice-presidente cuidará de mantener fluida relación con las embajadas y organismos internacionales, de acuerdo a las orientaciones del presidente. El segundo vice-presidente hará lo propio respecto de las filiales.

### EL TESORERO

**Artículo 36º.-** El tesorero es el responsable de las finanzas y contabilidad de la institución. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Recibir bajo inventario los bienes de la Sociedad;
- b) Proyectar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo en la primera quincena del mes de enero de cada año;
- c) Formular el balance anual de cada ejercicio;
- d) Mantener al día los libros de contabilidad y cuidar de su conservación física;



e) Recaudar las cuotas de los miembros, gestionar la obtención de subsidios del país o del exterior; y en general dirigir la marcha económica de la Sociedad.

f) Firmar conjuntamente con el presidente cheques, letras, pagarés y demás obligaciones y dar su conformidad a las órdenes de pago.

g) Desempeñar otras funciones conexas que le encomiende el consejo directivo o la asamblea general.

### EL PRO-TESORERO

**Artículo 37º.-** El pro-tesorero apoya permanentemente al tesorero y lo reemplaza en sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Se encarga del inventario físico.

### EL SECRETARIO

**Artículo 38º.-** El Secretario tiene como principal función asistir al presidente en todas sus actividades y le corresponde:

a) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea general de conformidad con el Art. 24; y

b) Llevar actualizado el registro de los asociados, con una conveniente información personal y académica de cada uno de ellos.

### EL PRO-SECRETARIO BIBLIOTECARIO

**Artículo 39º.-** El Pro-Secretario bibliotecario se esforzará en conservar e incrementar las especies bibliográficas de la biblioteca de la sociedad, por todos los medios a su alcance, a fin de que ella pueda ser un útil repositorio bolivariano. Lleva actualizando el inventario bibliográfico. Reemplazará al secretario en caso de ausencia o impedimento.

### EL DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

**Artículo 40º.-** El Director de Relaciones Públicas y Prensa es el encargado de:

a) Las acciones de protocolo;

b) Propiciar los vínculos de integración entre los asociados;

c) Asistir al presidente y vice-presidentes en sus relaciones con organizaciones internacionales, sociedades bolivarianas y filiales;

d) Informar sobre las diversas actividades de la sociedad;

e) Redactar los textos de los avisos y notas de prensa que deban ser difundidos; y,

f) Otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo

### EL DIRECTOR DE CONFERENCIAS

**Artículo 41º.-** El Director de conferencias es el encargado de:

- a) Planear, proponer, organizar y realizar conferencias, foros, mesas redondas y cualquier otro certamen de carácter cultural;
- b) Coordinar con el director de la revista "Bolívar" la publicación de las conferencias y otros documentos;
- c) Programar las exposiciones a que se refiere el inciso b del art. 11 y llevar el registro correspondiente; y
- d) Otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

### CAPITULO III LA COMISION CONSULTIVA

**Artículo 42º.-** La comisión consultiva esta integrada por seis (6) miembros elegidos por la asamblea general, preferentemente entre los ex-presidentes y otros ex-directivos de la sociedad. Sus funciones son las siguientes:

- a) Calificar a las personas propuestas para ser miembros honorarios o de número, salvo el caso de los miembros honorarios natos;
- b) Pronunciarse previamente sobre ventuales sanciones a los asociados;
- c) Disponer se revisen o auditen las cuentas, en caso necesario; y
- d) Otras que se deriven del presente estatuto o que le encargue la asamblea general.

La comisión será presidida por el miembro más antiguo y podrá dividirse en dos subcomisiones para el mejor cumplimiento de sus fines.

### TITULO VI LA REVISTA BOLIVAR

**Artículo 43º.-** La revista denominada "Bolívar" es vocero de la Sociedad. Está dirigida por un miembro de número u honorario designado por el Consejo Directivo por el período de tres (3) años. El ejercicio de esa función no es incompatible con la de miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Consultiva.

**Artículo 44º.**- Su distribución se hace preferentemente entre los miembros de número y honorarios. Las filiales recibirán ejemplares en proporción a los asociados correspondientes.

Los envíos al exterior serán efectuados de preferencia a través de las embajadas bolivarianas, independientemente de la dotación que corresponda a éstas.

**Artículo 45º.**- En el presupuesto anual se consignará obligatoriamente partida suficiente para mantener este vocero en las condiciones que establezca la sociedad.

**Artículo 46º.**- La revista podrá contar con publicidad en forma que no afecte su carácter cívico académico. Podrán asimismo realizarse canjes con publicaciones similares.

## TITULO VII LAS FILIALES

**Artículo 47º.**- El Consejo Directivo puede establecer filiales en otras ciudades de la república, preferentemente en los lugares vinculados a la historia bolivariana, reconociendo a las que estén en funcionamiento.

Sus integrantes pueden ser designados miembros correspondientes. De acuerdo al artículo 15 del presente estatuto.

**Artículo 48º.**- El Consejo Directivo, a través de sus miembros se esforzará en realizar visitas periódicas a las filiales, principalmente para intervenir en congresos, mesas redondas y otros certámenes.

## TITULO VIII DISOLUCION

**Artículo 49º.**- La Sociedad Bolivariana del Perú puede disolverse conforme a ley, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros activos. En tal eventualidad su patrimonio incrementará el de la Biblioteca Nacional del Perú y tratándose de las filiales el de la biblioteca municipal correspondiente.

## TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.**- El presente estatuto entra en vigencia a partir de su

aprobación.

**Segunda.-** La asamblea general procede a la inmediata elección del nuevo consejo directivo y de la comisión consultiva y por esta única vez concluyen su mandato el 31 de enero de 1996.

**Tercero.-** Los miembros de número que no hubieran cumplido con presentar y exponer el estudio a que se refiere el Inc. B) del Art. 11 del estatuto, pueden hacerlo, en un plazo no mayor de seis (6) meses.

**Cuarta.-** Los integrantes de la directiva cesante, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto, harán entrega bajo inventario, de los bienes y enseres pertenecientes a la sociedad. Los integrantes del nuevo consejo directivo propondrán la relación de los objetos de valor a que se refiere el Artículo 17. La Asamblea general se pronunciará sobre dicha relación en la primera sesión que se realice con posterioridad a la asunción de los cargos.

**Quinta.-** La secretaría cuidará de oficiar a las sociedades homólogas de América y a las filiales dando a conocer la modificación del estatuto y el nombre de los integrantes del consejo directivo y la comisión consultiva.

2. A continuación y en cumplimiento de lo previsto en la segunda disposición transitoria del nuevo estatuto, se procedió a elegir el consejo directivo para el período 1994-1996 quedando conformado de la siguiente manera:

- 1) Presidente: **Javier de Belaúnde Ruiz de Somocurcio**
- 2) Primer Vice-Presidente: **César Miró Quesada Bahamonde**
- 3) Segundo Vice-presidente: **Gustavo Baca Corzo**
- 4) Tesorero: **Percy Cayo Córdova**
- 5) Pro-Tesorero: **Abel Carrera Naranjo**
- 6) Secretario: **Juan Octavio Mongrut Muñoz**
- 7) Pro-Secretario Bibliotecario: **Jorge Andújar Moreno**
- 8) Director de RR.PP: **Jorge Basadre Ayulo**
- 9) Director de Conferencias: **Carlos Enrique Becerra Palomino**

Todos peruanos y domiciliados para estos efectos en Chinchón 609-San Isidro.

Luego se eligió a los miembros de la comisión consultiva:

Presidente: **Estuardo Núñez Hague**

Miembros: **Martha Hildebrant Pérez-Treviño, Martín Belaúnde Moreyra, Isabel de la Peña de Calderón, Bolívar Ulloa Pasquel, Abraham**

Padilla Bendezú.

Se facultó a los doctores Javier de Belaúnde Ruiz de Somocurcio, Juan Octavio Mongrut Muñoz, Gustavo Baca Corzo y Carlos Enrique Becerra Palomino, para suscribir la minuta de modificación total de estatuto y nombramiento de nuevo consejo directivo, así como la correspondiente escritura pública y a efectuar los trámites necesarios para su inscripción en el registro de personas jurídicas de Lima.

### CONCLUSION

Formalizado el instrumento, se instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo le hicieron, afirmándose y ratificándose en el contenido del mismo, sin modificación alguna.

La presente escritura publica de modificación total de estatutos y nombramiento del consejo directivo y de la comisión consultiva se inicia en la foja N° de serie 0775386 y termina en la foja con N° de serie 0775364, habiéndose concluido el proceso de firmas ante mi el notario con fecha:

Dieciseis de marzo de mil novecientos noventicinco, de lo que doy fe.

(Firmado): Javier de Belaúnde Ruiz de Somocurcio,

(Firmado): Juan Octavio Mongrut Muñoz

(Firmado): Gustavo Baca Corzo

(Firmado): Carlos Enrique Becerra Palomino

(Firmado): Alfonso Benavides de la Puente.- Notario. Es transcripción íntegra e idéntica de la escritura pública de fecha 28 de febrero de 1995, que corre a fojas N° 5283, de mi registro de escrituras públicas, instrumento que se encuentra suscrito por los comparecientes y autorizado por el notario que certifica, y expido el presente testimonio el que rubrico en cada una de sus fojas, sello, signo y firmo, en Lima, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos noventaicinco.